



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

13 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: LUZ ESTELA MARTINEZ PETRO
DEMANDADO: COLPENSIONES, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,
PORVENIR S.A, PROTECCION, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230040400

Asunto: Tiene por contestada la demanda de mapfre y colpensiones. Tiene no contestada demanda por parte de proteccion, decreta pruebas y fija fecha para audiencia

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión, reconocer personería a la abogada que representará a la entidad y fijar fecha para audiencia.

De igual modo, vencido el término de traslado de la demanda de llamamiento en garantía, se tiene que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y reconocer personería al abogado que representará a la entidad.

En cuanto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, se tiene pese a que desde el día 07 de diciembre de 2023, se notificó al buzón electrónico establecido para notificaciones judiciales, esto es, accioneslegales@proteccion.com.co, recibiendo constancia de entrega (Archivo 12 del expediente); no se allegó respuesta alguna dentro del **término legal** concedido, pues el escrito de contestación de demanda se allego el día 06 de marzo de 2024 (archivos 24-25 del expediente), **siendo entonces extemporánea su presentación**, por tanto, se da por **NO CONSTADA LA DEMANDA**.

Se adosan capturas de pantalla sobre la constancia de notificación, resaltando el Despacho que, en el ACTA DE NOTIFICACION, se indico que: "(...) **Se advierte que en caso de no poder visualizar los archivos compartidos o adjuntos; deberá acercarse dentro de los DOS (2) DIAS siguientes al envío de este correo, a las instalaciones del Juzgado**

con un CD en blanco, para grabarles los respectivos archivos (...), sin que se observe acreditado en el plenario que la referida entidad se hubiese acercado al Despacho para solicitar la copia de los archivos y poder ejercer su derecho de defensa **dentro del término legal concedido.**

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 05001310501720230040400

Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/12/2023 8:00

Para: Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

[05Auto 2.pdf](#)

[04CUMPLIMIENTOREQUISITOS 1.pdf](#)

[03AUTOINADMISION 2.pdf](#)

[02DEMANDAANEXOS 2.pdf](#)

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día hoy, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a notificar al doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de:

Persona Natural

Curador Ad-Litem

Representante Legal

Apoderado (a)

X

En representación del demandado (a): **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.** (Según Certificado de Existencia y Representación aportado con el escrito de demanda)

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia interpuesta por LUZ ESTELLA MARTINEZ PETRO

En consecuencia, se remite expediente digital de la demanda ordinaria laboral admitida, **radicado bajo el número 2023-00404**, para que en el término de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día en que se entienda surtida la notificación, proceda a darle respuesta a través de apoderado judicial.

Se le hace entrega de la copia del citado expediente escaneado, donde se encontrará tanto el auto como la demanda, informándole que cuenta con **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para dar respuesta a la demanda a través de apoderado (a) idóneo (a).

Se advierte que en caso de no poder visualizar los archivos compartidos o adjuntados; deberá acercarse dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al envío de este correo, a las instalaciones del Juzgado con un CD en blanco, para grabarles los respectivos archivos.

Aclarando que conforme a lo expuesto en el artículo 8 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De igual manera se les insta para que la contestación de la demanda sea remitida en formato PDF, máximo en dos (2) archivos.

Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO.
05001310501720230040400

postmaster@proteccion.onmicrosoft.com <postmaster@proteccion.onmicrosoft.com>

Jue 07/12/2023 8:00

Para:Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

1 archivos adjuntos (92 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 05001310501720230040400;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Natalia Andrea Sepulveda Ruiz](#)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 05001310501720230040400

Ahora bien, atendiendo al memorial allegado el 09/02/2024 (archivo 22 del expediente), se reconocerá personería a la abogada que representará a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A; además, advierte el Despacho, que si bien, en el mismo escrito se pidió acceso al expediente, para dicha calenda (09/02/2024) ya se encontraba vencido el termino de traslado concedido a la entidad para contestar la demanda, por tanto, se reitera que, la contestación allegada el 06 de marzo de 2024 fue presentada de manera extemporánea, por lo que no podrá atenderse la misma.

Conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la distribución de carga de la prueba en atención a la posición más favorable en que se encuentre determinada parte para aportar la prueba, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018.

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, están en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información a la demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la **UNA Y QUINCE** de la **TARDE (1:15 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 212 885 464 342

Código de acceso: yD3s3J

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda y escrito de subsanación de requisitos (págs. 106-239 Archivo 02DemandaAnexo y págs. 05-42 Archivo 04CumplimientoRequisitos del expediente electrónico).

En cuanto a la prueba rotulada “Oficios”, se ordena requerir a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, para que, a través de su apoderada judicial, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue con destino al presente proceso, **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante **LUZ ESTELA MARTINEZ PETRO**, identificada con C.C. 43.532.907. No se hace necesario expedir ningún oficio, toda vez que la referida administradora de pensiones actúa como codemandada, por lo cual, la notificación de esta decisión se surtirá mediante la inserción

en los estados.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte Demandante (pág. 20 Archivo 17ContestacionColpensiones)

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (págs. 55 a 72 Archivo 17ContestacionColpensiones)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante (pag. 42 Archivo 08ContestacionDemandaSkandia).

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación a la demanda principal y el escrito de llamamiento en garantía (Págs. 67- 115 y 129- 196 Archivo 08ContestacionDemandaSkandia)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante (pág. 23 Archivo 10ContestacionDemandaPorvenir).

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (Págs. 65-72 Archivo 10ContestacionDemandaPorvenir)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Ninguna ya que se tuvo por no contestada la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Interrogatorio de Parte: Se decreta los interrogatorios de parte que absolverán la parte demandante y el representante legal de la llamante en garantía SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. (pág. 18 Archivo 21ContestacionDemandaMapfre)

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (págs. 27-34 Archivo 21ContestacionDemandaMapfre).

Dictamen Pericial: Se concede a la parte interesada el término judicial de diez (10) días para que aporte el dictamen que pretende hacer valer so pena de entender desistida la solicitud (pág. 19 Archivo 21ContestacionDemandaMapfre)

PRUEBAS DE OFICIO

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda a los documentos aportados con las contestaciones de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** (Archivo 24 págs. 34-49 y Archivo 25 págs. 36-51 del expediente electrónico).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Atendiendo lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. ALEJANDRA HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, portadora de la T. P. 233.946 del C.S. de la J., para representar a la codemandada Colpensiones, en atención a la escritura pública No. 1246 del 24 de julio de 2023 diligenciada ante la Notaria 59 del Círculo de Bogotá; así mismo se acepta la sustitución de poder que hace la abogada HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, en la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** quien porta la T. P. 225.677 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del documento que obra dentro del expediente digital (archivo 23 del expediente).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, al abogado GUILLERMO GARCÍA BETANCUR portador de la T.P. 39.731 del C. S. de la J, (archivo 20 del expediente); así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. 271.459 del C. S. de la J. (archivo 22 del expediente), en los términos de los poderes conferidos.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esto es, que la contestación allegada el 06 de marzo de 2024 (archivos 24-25 del expediente), fue presentada de **manera extemporánea**, por lo que no puede atenderse la misma; y además, se advierte que si bien, en el escrito allegado el día 09 de febrero de 2024 (archivo 22 del expediente), la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, pidió acceso al expediente, lo cierto es, que para dicha fecha (09/02/2024) ya se encontraba vencido el termino de traslado concedido a la entidad para

contestar la demanda, y a pesar de que en el ACTA DE NOTIFICACIÓN se **advirtió que en caso de no poder visualizar los archivos compartidos o adjuntos; debería acercarse dentro de los DOS (2) DIAS siguientes al envío del correo, a las instalaciones del Juzgado con un CD en blanco, para grabarles los respectivos archivos**, no se acredita en el plenario que la referida entidad se hubiese acercado al Despacho para solicitar la copia de los archivos y poder ejercer su derecho de defensa en **termino oportuno**.

QUINTO: Impartir carga dinámica de la prueba y definir que el cumplimiento del deber de información respecto del demandante debe ser demostrado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, en consecuencia, se le otorga el término de dos (2) días, a las referidas demandadas, para que aporten las pruebas que consideren necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

SEXTO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

SÉPTIMO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la **UNA Y QUINCE** de la **TARDE (1:15 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2f59e51376727960d6a7f1368ea9618d208db9ed1393852fce4a9bda38c1c7**

Documento generado en 13/03/2024 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>